Popayán, Noviembre de 2022 30 NOV 2022

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud de modificaciónn No 01 al convenio solidario No. 20221800017917 de 2022

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar modificación No 01 al convenio solidario No. 20221800017917 de 2022, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20221800017917 de 2022
PROCESO	No. MP-SI-CDO-008-2022
CONTRATISTA:	Junta de Acción Comunal El Danubio Nit No. 8160062108
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA J.A.C DE LA VEREDA EL DANUBIO PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL DANUBIO.
VALOR	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 46.534.114), de los cuales corresponden a los aportes realizados por el Municipio de Popayán la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($ 44.534.114) y al aporte por parte de la Junta de Acción

Powered by CamScanner

	Comunal, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000) representados en Mano de Obra.
PLAZO:	Hasta el 31 de diciembre de 2022

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió convenio solidario No. 20221800017917 de 2022 con la Junta de Acción Comunal El Danubio, identificada con el Nit No. 8160062108, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA J.A.C DE LA VEREDA EL DANUBIO PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL DANUBIO".

En virtud del Principio de la anualidad del presupuesto, considerado como un denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior.

Se recomienda por parte de la supervisión modificar el plazo de ejecución del convenio solidario, estableciendo como fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2022, en concordancia con lo establecido en la Ley 179 de 1994, Reglamentada por el Decreto Nacional 359 de 1995, Reglamentada por el Decreto Nacional 1240 de 2005, Reglamentada por el Decreto Nacional 3245 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2785 de 2013.

"En punto a este referente axiológico, el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto –compilado en el Decreto 111 de 1996– consagra: "ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción." Se colige de lo anterior que, por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda."

Powered by CamScanner

JUSTIFICACION FINANCIERA.

La presente adición no genera reconocimiento de valores adicionales al contratista.

JUSTIFICACION JURIDICA.

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Concluyó que:

> *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas.*
>
> *Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."*
>
> *La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del*

Powered by CamScanner

contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno realizar la referida modificación al convenio solidario No. 20221800017917 de 2022, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estados sometidas al régimen de contratación estatal.

SOLICITUD.

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, se recomienda Modificar el convenio No. *20221800017917* de 2022, en el sentido de modificar la cláusula séptima, la

Powered by CamScanner

cual quedara asa:

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. - El plazo de ejecución establecido para el será hasta 31 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en el secop II.

Atentamente,

KARINA BETANCOURT GOMEZ
Secretaria de Infraestructura

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor

Proyectó: Luis Fdo Tobar Mellizo– Profesional Universitario
Proyectó: Ma. Camila Concha Osorio – Abogada Contratista Secretaría de Infraestructura
Revisó: Luis Carlos Quiceno Sanchez – Abogada Contratista Secretaría de Infraestructura
Copia: N/A

Powered by CamScanner